

## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como a las Entidades Federativas cuando utilicen recursos Federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que resolvió el recurso de revisión R.A. 192/2018 promovido por la empresa Constructora Norberto Odebrecht, S.A., en contra de la sentencia de veintitrés de abril del año en curso, emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1252/2017, se deja insubsistente todo lo actuado en el expediente PTRI-S-005/2017, a partir del acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

### UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS

Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos Empresa Productiva del Estado, en Pemex Transformación Industrial, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.

Expediente No. PTRI-S-005/2017

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018.

### CIRCULAR No. UR-DPTRI-AR-S-I-001-2018

circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado y sus Empresas Productivas Subsidiarias, así como a las Entidades Federativas cuando utilicen recursos Federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, que en estricto cumplimiento a lo ordenado en la **ejecutoria de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**, dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que resolvió el recurso de revisión R.A. 192/2018 promovido por la empresa **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, en contra de la sentencia de veintitrés de abril del año en curso, emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1252/2017, **se deja insubsistente todo lo actuado en el expediente PTRI-S-005/2017, a partir del acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete.**

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

P R E S E N T E S.

Con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo y 16 primer párrafo, 25 párrafo quinto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, segundo párrafo y 57, último párrafo y 59 fracción III de la Ley de Petróleos Mexicanos; publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; 67 de su Reglamento, ambos ordenamientos vigentes al momento de los hechos, en armonía con lo dispuesto en los artículos Segundo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero Transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 48, Primero, Segundo, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el citado medio de difusión oficial el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, 2, 3 y Título Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Cuarto párrafo del Tercer Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 37, fracciones XII y XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 y 19 y Transitorio Primero, Segundo y Cuarto del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil quince; Declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial publicada en el Diario Oficial de la Federación el seis de octubre de dos mil quince; 215, del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; así como el numeral 102, del Estatuto Orgánico de Pemex Transformación Industrial; ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE INCONFORMIDADES Y CONCILIACIONES, ASÍ COMO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE INDICAN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince, en relación con el Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, se hace de su conocimiento, que en estricto

cumplimiento a lo ordenado en la **ejecutoria de veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho**, dictada por el Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que resolvió el recurso de revisión R.A. 192/2018 promovido por la empresa **CONSTRUTORA NORBERTO ODEBRECHT, S.A.**, en contra de la sentencia de veintitrés de abril del año en curso, emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1252/2017, **se deja insubsistente todo lo actuado en el expediente PTRI-S-005/2017, a partir del acuerdo de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete.**

Lo anterior para su difusión y observancia.

#### ATENTAMENTE

**EL TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES EN LA DELEGACIÓN DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES EN PETRÓLEOS MEXICANOS, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, EN PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, JAVIER RAMÍREZ GARCÍA.- RÚBRICA.**

**CIRCULAR por la que se comunica a los oficiales mayores y equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Desarrollo e Ingeniería Atlantes de Tula, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas.- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.- Expediente No. SAN/082/2017.

#### CIRCULAR No. 39/2018

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LOS OFICIALES MAYORES Y EQUIVALENTES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DESARROLLO E INGENIERÍA ATLANTES DE TULA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83, fracción III, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, primer párrafo, 2, 8 y 9, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, fracción VI, 77 y 78, fracción IV, así como párrafos primero, segundo y tercero de este último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 269 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la Resolución del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, que se dictó en el expediente número SAN/082/2017, mediante la cual, se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Desarrollo e Ingeniería Atlantes de Tula, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de quince (15) meses.

En el entendido de que los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa Desarrollo e Ingeniería Atlantes de Tula, S.A. de C.V., no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en términos del artículo 270 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

En caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la citada empresa no haya pagado la multa impuesta a través de la Resolución del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, en términos de lo establecido en el artículo 78, párrafo tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el treinta de octubre de dos mil dieciocho.- El Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **Mario Alvarado Domínguez.- Rúbrica.**